

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO. La presente tiene por objeto la regulación, control y gestión de aceites vegetales usados (AVU), que comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final en todo el distrito de Sunchales.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. Se entiende por aceite vegetal usado (AVU) al residuo que provenga de utilización de aceites vegetales en: comedores, restaurantes, casas de comida rápida, comedores de hospitales, comedores de hoteles, y demás establecimientos afines detallados en el anexo II; y que posee características físico-químicas diferentes a las del producto de origen, definidas en la presente norma. -

ARTÍCULO 3º. - DESIGNACIÓN. Se designa como la autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Ambiente y Acción Climática, o la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 4º.- PUNTOS VERDES. Para la recolección de los AVUs se dispone de puntos verdes móviles y fijos en lugares estratégicos de la Ciudad, cuya creación y funcionamiento será indicado en la reglamentación de la presente Ordenanza. A los AVUs generados en domicilios particulares no le serán aplicables los Artículos 5º) a 9º) de la presente norma legal. Los generadores domiciliarios deben entregar su aceite envasado en una botella cerrada, o cualquier otro elemento que garantice la limpieza en el transporte, a los puntos verdes.-

ARTÍCULO 5º.- ALMACENAMIENTO- El almacenamiento periódico de los Aceites Vegetales Usados se debe realizar en unidades diferentes a las de producción hasta su posterior traslado para reciclaje, tratamiento y disposición final. Los Residuos serán mantenidos a resguardo hasta el retiro del local en tambores. Los mismos deberán estar en espacios acondicionados a tal efecto, debidamente identificados y no podrán ser reutilizados sin previo reciclado y reacondicionamiento según indique la reglamentación que fije la autoridad de aplicación. Queda prohibido a los Generadores y/u Operadores habilitados acumular AVUs, en contravención a lo preceptuado en la presente norma legal. -

ARTÍCULO 6º.- OPERADORES. La recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los AVUs está a cargo de operadores debidamente habilitados a tal fin. A los efectos de la presente Ordenanza, será considerado "Operador Habilitado", a toda persona que utilice métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que cumplan con lo exigido por la autoridad de aplicación, en las operaciones de manipulación, recolección,

almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los AVUs, y vía convenio escrito, presten el servicio de gestión de AVUs a la Municipalidad de Sunchales.

El Operador Habilitado debe proveer al generador los recipientes para la acumulación de los AVUs para su posterior retiro. Los mismos son reemplazados por recipientes limpios al momento de retirar el residuo, debiendo estar identificados con el nombre de la empresa y rotulados a los efectos de especificar el tipo de residuo.

No se permite realizar trasvase de AVUs en la vía pública ni cualquier tipo de cobro o intercambio monetario entre Operador Habilitado y los Generadores.

ARTÍCULO 7°.- TRANSPORTE. El transporte de los AVUs debe realizarse en vehículos de transporte habilitados a tal fin y de uso exclusivo, para esta actividad, de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza y su reglamentación. –

ARTÍCULO 8°.- TRATAMIENTO. A los efectos del tratamiento de los Residuos se deben utilizar métodos físico químicos que aseguren la total pérdida de su condición, produzcan el menor impacto ambiental posible y aseguren el agregado de valor al AVUs. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de Residuos, sean líquidos, sólidos o gaseosos, deben ajustarse a las normas provinciales y/o nacionales, y los procesos utilizados deben contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar el permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes.

Se prohíbe el uso de métodos o sistemas de tratamiento que generen contaminaciones por encima de los niveles que permita la autoridad de aplicación según la reglamentación vigente enunciadas precedentemente. Los AVUs, una vez tratados se transformarán en productos utilizables en el mercado.

ARTÍCULO 9°.- REGISTRO GENERADORES. Créase el Registro Municipal de Generadores Comerciales de AVUs, el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación y vía reglamentaria puede establecer periodicidad de inscripción y formas de presentación de solicitudes. Están exceptuados de la inscripción en este registro los generadores domiciliarios.

Los generadores comerciales deben declarar los siguientes datos:

- a. Identificación del establecimiento y su responsable.
- b. Generación estimada en litros promedio mensual y anual de AVUs.
- c. Lugar y forma de almacenamiento.
- d. Frecuencia de retiro de los AVUs.

La inscripción en el Registro se formaliza con un comprobante firmado por la Autoridad de Aplicación. Junto con el comprobante de inscripción, los

generadores tienen derecho a recibir una constancia a exhibirse en lugar visible, en el que conste su condición de generadores de AVUs inscriptos en el Registro. Esta constancia puede ser un cartel, calcomanía o análogos, cuyo contenido y diseño gráfico será establecida por el decreto reglamentario y debe informar a la ciudadanía la correcta gestión de los AVUs del local inscripto.

ARTÍCULO 10º.- PROHIBICIÓN. Queda prohibido el vertido de este residuo directa o indirectamente a colectoras cloacales, conductos pluviales, sumideros, curso de agua o al suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma. Ningún generador puede disponerlos con los Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 11º.- FALTAS. La infracción a la presente ordenanza habilita la aplicación de multa al responsable en un monto equivalente mínimo de cien unidades fijas (100 UF) a un máximo de dos mil unidades fijas (2000 UF) (Unidad Fija = 1 litro nafta especial). Al máximo puede adicionarse mil unidades fijas (1000 UF) ante cada reiteración de infracciones en el lapso de un año, por el mismo infractor o en el mismo establecimiento. El Juzgado de Faltas Municipal tiene a su cargo la aplicación de las medidas sancionatorias y su graduación, así como medidas complementarias que pudieren corresponder en virtud de la legislación vigente.-

ARTÍCULO 12º.- ANEXOS. Son parte de la presente normativa los anexos I, II y III.-

ARTÍCULO 13º.- DE FORMA. Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

ANEXO I

Definiciones específicas de gestión de AVUs

Aceite vegetal y grasas de fritura usados (AVUs): el que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen. A los efectos de determinar que una sustancia sea encuadrada dentro de la definición de AVUs, conforme a la presente, la Autoridad de Aplicación utilizará

procedimientos y métodos de verificación y control debidamente homologados por instituciones nacionales o internacionales competentes y reconocidas en la materia, de acuerdo con la reglamentación de la presente.-

Almacenamiento: El depósito temporal de AVUs, acondicionado en forma adecuada según la presente y su reglamentación, previo a su retiro por transportista u operador habilitado para su posterior tratamiento.

Contaminación hídrica: Es la acción y el efecto de introducir AVUs en el agua que, de modo directo o indirecto, implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno vinculado a dicho recurso, la degradación de los conductos, canales aliviadores y redes subterráneas cloacales, pluviales y sumideros.-

Disposición final: Operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVUs, o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.-

Gestión: Comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVUs de acuerdo a los términos de la presente.-

Manipulación: Es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los AVUs.-

Recolección: Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVUs para su transporte.-

Transporte: Traslado y operaciones de logística de AVUs realizado por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de AVUs, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.-

Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energético contenidos en los AVUs que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos así definidos en la lista de operaciones de valorización aprobada por la Autoridad de Aplicación.-

Vertido: Es la descarga de AVUs dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.-

ANEXO II

ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE (AVU ACEITE VEGETAL USADO)

- * Comedores de hoteles;
- * Comedores escolares;
- * Comedores de hospitales y establecimientos geriátricos;
- * Comedores comunitarios;
- * Comedores industriales;
- * Restaurantes;
- * Confeiterías y bares;
- * Restaurantes de comidas rápidas, y Rotiserías;
- * Casas de familia o domicilios particulares que regularmente generen 10 litros semanales o más;
- * Y todo establecimiento que genere, produzca, suministre, fabrique y/o venda aceites comestibles que han sufrido un tratamiento térmico de desnaturalización en su utilización en el territorio de la ciudad de Resistencia.

ANEXO III

PEQUEÑOS GENERADORES DOMÉSTICAS (PGDs)

- Generadores unifamiliares.
- Actividades no incluidas en el ANEXO II, que generen AVUs por uso propio de escala doméstica.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs en el territorio del Distrito Sunchales, en escala no comercial, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Existe la imperiosa necesidad de contar en la ciudad de Sunchales con una Ordenanza que regule la gestión de los Residuos derivados de la utilización de Aceites Vegetales, a efectos de garantizar una adecuada y uniforme gestión integral de los mismos.

Los Aceites Vegetales Usados (AVUs) son residuos producidos por diferentes actividades, a veces en cantidades importantes, cuyo destino final no puede ingresar al circuito convencional de los Residuos Sólidos (RSU). Actualmente los generadores en la ciudad no tienen un uso o gestión propia de su aceite usado y es necesario que el Estado supla esta necesidad con una recolección especial de este residuo, con la articulación privada necesaria para que previamente se almacene adecuadamente los aceites, luego haya una logística mínima para

transportar el aceite y finalmente un lugar de destino que le de un último uso al aceite.

Que por los motivos arriba expuestos, la disposición final de los Aceites Vegetales Usados (AVUs), en muchos casos es el sistema cloacal de la Ciudad, produciendo un impacto negativo en el transporte y tratamiento final de esos efluentes;

Que cuando el destino final de los AVUs, son los pozos absorbentes o desagües pluviales producen impermeabilización y restricción en la vida útil de los primeros y obstrucciones en el caso de los segundos, consecuentemente el gasto posterior que demanda la minimización de éstos impactos;

Que si se gestionan en forma adecuada, los AVUs pueden ser utilizados en otros procesos productivos, entre ellos la elaboración de biocombustibles, lo que es práctica a nivel internacional, en diversos países para disminuir la contaminación ambiental;

Que la articulación entre diferentes actores públicos y privados, es hoy promovida como una política de integración por nuestro Municipio;

Que actualmente no se cuenta con normativa específica que regule en esta materia y que conforme a los argumentos esgrimidos precedentemente, se hace necesario establecer criterios comunes para todos los generadores y a los fines de normalizar su valorización;

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-